



**Propuesta de Reforma al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido por el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente para la implementación de **(i)** la Ley N°21.455, Marco de Cambio Climático; **(ii)** y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe o Acuerdo de Escazú.**

Artículo	RSEIA (D.S N° 40/2012 del MMA)	Propuesta
Artículo 2º g bis) (nuevo)		g bis) Monitoreo participativo: Proceso mediante el cual el titular incorpora a la comunidad en el seguimiento de las fases del desarrollo de un proyecto mediante la entrega de información, reportes, mediciones, realización de capacitaciones, coordinación de visitas de terreno u otras que den cuenta de la ejecución del mismo.
Artículo 2º g ter) (nuevo)		g ter) Observación ciudadana: Toda opinión, comentario, pregunta, preocupación y/o solicitud de una persona natural o jurídica que verse sobre los aspectos ambientales y climáticos de un proyecto o actividad, que conste por escrito en el marco de un proceso de participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
Artículo 6º Inciso segundo	Se entenderá que el proyecto o actividad genera un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire si, como consecuencia de la extracción de estos recursos; el emplazamiento de sus partes, obras o acciones; o sus emisiones, efluentes o residuos, se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro; se altera la	Se entenderá que el proyecto o actividad genera un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire si, como consecuencia de la extracción de estos recursos; el emplazamiento de sus partes, obras o acciones; o sus emisiones, efluentes o residuos, se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro; se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso; o bien, se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas. Deberá ponerse especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos, representativos o que tengan el carácter de sumidero de origen natural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la Ley N°21.455, Marco de Cambio Climático.

	capacidad de regeneración o renovación del recurso; o bien, se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas. Deberá ponerse especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos o representativos.	
<b>Artículo 6º Letra i) (nuevo)</b>		i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia de los ecosistemas al cambio climático.
<b>Artículo 6º Inciso sexto</b>	La evaluación de los efectos sobre los recursos naturales renovables deberá considerar la capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración de dichos recursos en el área de influencia del proyecto o actividad, así como los efectos que genere la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes del proyecto o actividad.	La evaluación de los efectos sobre los recursos naturales renovables deberá considerar la capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración de dichos recursos en el área de influencia del proyecto o actividad, así como los efectos que genere la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes del proyecto o actividad, <b>la vulnerabilidad y resiliencia al cambio climático.</b>
<b>Artículo 6º Inciso final (nuevo)</b>		<b>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se deberán considerar los antecedentes contenidos en los sistemas o subsistemas de información del artículo 27 de la Ley N°21.455, Marco de Cambio Climático.</b>
<b>Artículo 7º Inciso quinto</b>	A objeto de evaluar la alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, se considerará la generación de efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de éstos, en consideración a la duración o magnitud de cualquiera de las siguientes circunstancias:	A objeto de evaluar la alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, se considerará la generación de efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de éstos, en consideración a la duración o magnitud de cualquiera de las <b>circunstancias que se mencionan a continuación, respecto de las cuales se deberá analizar la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, en la medida que sea pertinente:</b>
<b>Artículo 12 bis  De la incorporación de la variable de cambio climático</b>		<b>El Estudio o Declaración de Impacto Ambiental deberá considerar los efectos adversos del cambio climático en los distintos componentes del medio ambiente, especialmente en los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano; y las acciones, medidas o procesos orientados a la adaptación y resiliencia a ellos.</b>  <b>Adicionalmente, si corresponde, deberán considerar la mitigación de sus emisiones de gases de efecto invernadero y los forzantes climáticos, considerando la definición de mitigación de</b>

<b>(nuevo)</b>		<p>la Ley N°21.455, Marco de Cambio Climático y el cumplimiento a las respectivas normas de emisión.</p> <p>Se deberán considerar indicadores de monitoreo, reporte y verificación de las acciones o medidas que adopten durante toda la vida útil del proyecto, para hacerse cargo del comportamiento de la variable cambio climático en el tiempo.</p>
<b>Artículo 13 Inciso primero</b>	<p>Los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la forma en que sus proyectos o actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, así como con los planes de desarrollo comunal del área de influencia del proyecto.</p>	<p>Los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la forma en que sus proyectos o actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, así como con los planes de desarrollo comunal, la estrategia climática de largo plazo, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, los planes de acción regionales y comunales de cambio climático, los planes estratégicos de recursos hídricos en cuenca, y los planes sectoriales para la gestión del riesgo de desastres, de las áreas de influencia del proyecto.</p>
<b>Artículo 13 Inciso final (nuevo)</b>		<p>El titular deberá señalar si el diseño del proyecto o actividad, sus medidas y compromisos ambientales voluntarios son compatibles con las medidas establecidas en dichos instrumentos.</p>
<b>Artículo 18 Letra a)</b>	<p>a) Un índice que enumerará los capítulos, tablas, figuras, planos, cartografía y anexos del Estudio de Impacto Ambiental.</p>	<p>Un índice que enumerará los capítulos, tablas, figuras, planos, cartografía y anexos del Estudio de Impacto Ambiental, cuya denominación deberá reflejar su contenido de manera simple y clara. El uso de anexos y sus contenidos esenciales deberán estar siempre debidamente referidos en los capítulos respectivos del Estudio.</p>
<b>Artículo 18 Letra b) Inciso segundo</b>	<p>El resumen del Estudio de Impacto Ambiental deberá ser autosuficiente, estar redactado de manera comprensible para personas no expertas en materias técnicas, señalar claramente los impactos ambientales y estar en concordancia con las materias indicadas en las letras siguientes que correspondan.</p>	<p>El resumen del Estudio de Impacto Ambiental deberá ser autosuficiente y estar redactado en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público, señalar claramente los impactos ambientales y estar en concordancia con las materias indicadas en las letras siguientes que correspondan</p>
<b>Artículo 18 Letra c.2</b>	<p>c.2. Los antecedentes generales, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El nombre del proyecto o actividad;</li> <li>- Una descripción breve del proyecto o actividad;</li> <li>- El objetivo general del proyecto o actividad;</li> </ul>	<p>c.2. Los antecedentes generales, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El nombre del proyecto o actividad, el cual debe reflejar claramente el tipo de proyecto que se pretende ejecutar, en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público.</li> <li>- Una descripción breve del proyecto o actividad;</li> <li>- El objetivo general del proyecto o actividad;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La tipología del proyecto o actividad, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones, de acuerdo al artículo 3 de este Reglamento;</li> <li>- El monto estimado de la inversión; y</li> <li>- La vida útil del proyecto o actividad y de sus partes u obras, si corresponde.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La tipología del proyecto o actividad, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones, de acuerdo al artículo 3 de este Reglamento;</li> <li>- El monto estimado de la inversión; y</li> <li>- La vida útil del proyecto o actividad y de sus partes u obras, si corresponde.</li> <li>- <b>Si la presentación del proyecto o actividad deriva de un requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o un programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, o de una sentencia judicial.</b></li> </ul>
<b>Artículo 18 Letra c.3</b>	<p>c.3. La localización, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- División político-administrativa a nivel regional, provincial y comunal;</li> <li>- Representación cartográfica en Datum WGS84;</li> <li>- La superficie total que comprenderá; y</li> <li>- Los caminos de acceso a los sitios en los que se desarrollará el proyecto o actividad.</li> <li>- La justificación de la misma.</li> </ul>	<p>c.3. La localización, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- División político-administrativa a nivel regional, provincial y comunal;</li> <li>- Representación cartográfica en Datum WGS84;</li> <li>- La superficie total que comprenderá; y</li> <li>- Los caminos de acceso a los sitios en los que se desarrollará el proyecto o actividad.</li> <li>- La justificación de la misma.</li> <li>- <b>La condición de riesgo climático de la zona.</b></li> </ul>
<b>Artículo 18 Letra c.5</b>	<p>c.5. La descripción de la fase de construcción, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, así como la descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto o actividad;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante la ejecución de esta fase;</li> </ul>	<p>c.5. La descripción de la fase de construcción, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, así como la descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto o actividad;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante la ejecución de esta fase;</li> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> <li>- Las emisiones del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las emisiones, <b>incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta</b>, del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>
<p><b>Artículo 18</b> <b>Letra c.6</b></p>	<p>c.6. La descripción de la fase de operación, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, incluyendo los períodos de prueba y de puesta en marcha, si correspondiere;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante su ejecución;</li> <li>- En caso que el proyecto contemple actividades de mantención y conservación se deberán indicar</li> </ul>	<p>c.6. La descripción de la fase de operación, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, incluyendo los períodos de prueba y de puesta en marcha, si correspondiere;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante su ejecución;</li> <li>- En caso que el proyecto contemple actividades de mantención y conservación se deberán indicar aquellos aspectos considerados para las actividades generales;</li> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> <li>- La cuantificación y la forma de manejo de los productos generados, así como el transporte considerado para su entrega o despacho;</li> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> </ul>

	<p>aquellos aspectos considerados para las actividades generales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> <li>- La cuantificación y la forma de manejo de los productos generados, así como el transporte considerado para su entrega o despacho;</li> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> <li>- Las emisiones del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las emisiones, <b>incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta</b>, del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>
<p><b>Artículo 18 letra c.7.</b></p>		<p>c.7. La descripción de la fase de cierre, si la hubiere, indicando las partes, obras y acciones asociadas a esta fase. En caso de corresponder, deberá describir las actividades, obras y acciones para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desmantelar o asegurar la estabilidad de la infraestructura utilizada por el proyecto o actividad;</li> <li>- Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad;</li> <li>- Prevenir futuras emisiones, <b>incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta</b>, desde la ubicación del proyecto o actividad, para evitar la afectación del ecosistema incluido el aire, suelo y agua; y</li> <li>- La mantención, conservación y supervisión que sean necesarias.</li> </ul>

		Para efectos de lo señalado en los literales precedentes, las acciones y obras se deberán describir en consideración a la posibilidad de generar o presentar los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley y en concordancia con lo requerido en la letra g) de este artículo.
<b>Artículo 18 Letra e Inciso tercero (nuevo, pasando el actual a ser cuarto)</b>		La descripción, caracterización y análisis de los elementos del medio ambiente, deberán considerar los efectos adversos del cambio climático y sus proyecciones, considerando el escenario más desfavorable.
<b>Artículo 18 Letra f) Inciso 7º</b>	Cuando corresponda, la predicción y evaluación de los impactos ambientales se efectuará considerando el estado de los elementos del medio ambiente y la ejecución del proyecto o actividad en su condición más desfavorable. Asimismo, en caso que el Servicio uniforme los criterios o las exigencias técnicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 81 letra d) de la Ley, éstos deberán ser observados.	Cuando corresponda, la predicción y evaluación de los impactos ambientales se efectuará considerando el estado de los elementos del medio ambiente, su variabilidad producto del cambio climático y la ejecución del proyecto o actividad en su condición más desfavorable. Asimismo, en caso que el Servicio uniforme los criterios o las exigencias técnicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 81 letra d) de la Ley, éstos deberán ser observados.
<b>Artículo 18 Letra g) (inciso cuarto nuevo)</b>	<p>g) Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>En base a la predicción y evaluación de los impactos ambientales del proyecto o actividad descritos en la letra f) anterior, se deberá indicar cuáles de dichos impactos generan los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley. En función de lo anterior, se deberá indicar justificadamente la sección o superficie del área de influencia en la que se generan dichos efectos, características o circunstancias.</p> <p>Asimismo, el proponente deberá presentar los antecedentes necesarios que justifiquen la</p>	<p>g) Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>En base a la predicción y evaluación de los impactos ambientales del proyecto o actividad descritos en la letra f) anterior, se deberá indicar cuáles de dichos impactos generan los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley. En función de lo anterior, se deberá indicar justificadamente la sección o superficie del área de influencia en la que se generan dichos efectos, características o circunstancias.</p> <p>Asimismo, el proponente deberá presentar los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de los demás efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, si corresponde.</p> <p>Para efectos del inciso anterior, y en caso de corresponder, el proponente deberá presentar un Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales relevantes relacionadas a las medidas, condiciones, exigencias, ajustes de diseño y/o acciones de control que se adoptarán para verificar que no se generen impactos significativos.</p>

	inexistencia de los demás efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, si corresponde.	
<b>Artículo 18 Letra m)</b>	m) La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.	m) La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos, <b>los relacionados a las emisiones de gases de efecto invernadero y los forzantes climáticos</b> y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.
<b>Artículo 18 Letra m bis) (nuevo)</b>		<b>m bis) La descripción de los monitoreos participativos que incorpore el proyecto o actividad para el seguimiento de las fases de su desarrollo. Se deberá indicar el lugar preciso y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento.</b>
<b>Artículo 19 Letra a.2.</b>	a.2. Los antecedentes generales, indicando: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El nombre del proyecto o actividad;</li> <li>- Una descripción breve del proyecto o actividad;</li> <li>- El objetivo general del proyecto o actividad;</li> <li>- La tipología del proyecto o actividad, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones, de acuerdo al artículo 3 de este Reglamento;</li> <li>- El monto estimado de la inversión; y</li> <li>- La vida útil del proyecto o actividad y de sus partes u obras, si corresponde.</li> </ul>	a.2. Los antecedentes generales, indicando: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El nombre del proyecto o actividad, <b>el cual debe reflejar claramente el tipo de proyecto que se pretende ejecutar, en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público;</b></li> <li>- Una descripción breve del proyecto o actividad;</li> <li>- El objetivo general del proyecto o actividad;</li> <li>- La tipología del proyecto o actividad, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones, de acuerdo al artículo 3 de este Reglamento;</li> <li>- El monto estimado de la inversión; y</li> <li>- La vida útil del proyecto o actividad y de sus partes u obras, si corresponde.</li> <li>- <b>Si la presentación del proyecto o actividad deriva de un requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o un programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, o de una sentencia judicial.</b></li> </ul>
<b>Artículo 19 Letra a.3.</b>	a.3. La localización, indicando: <ul style="list-style-type: none"> <li>- División político-administrativa a nivel regional, provincial y comunal;</li> <li>- Representación cartográfica en Datum WGS84;</li> </ul>	a.3. La localización, indicando: <ul style="list-style-type: none"> <li>- División político-administrativa a nivel regional, provincial y comunal;</li> <li>- Representación cartográfica en Datum WGS84;</li> <li>- La superficie total que comprenderá;</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La superficie total que comprenderá;</li> <li>- Los caminos de acceso a los sitios en los que se desarrollará el proyecto o actividad; y</li> <li>- La justificación de la misma.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los caminos de acceso a los sitios en los que se desarrollará el proyecto o actividad; y</li> <li>- La justificación de la misma.</li> <li>- <b>La condición de riesgo climático de la zona.</b></li> </ul>
<p><b>Artículo 19</b> <b>Letra a.5.</b></p>	<p>a.5. La descripción de la fase de construcción, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, así como la descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto o actividad;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante la ejecución de esta fase;</li> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> </ul>	<p>a.5. La descripción de la fase de construcción, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, así como la descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto o actividad;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante la ejecución de esta fase;</li> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> <li>- Las emisiones, <b>incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta</b>, del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las emisiones del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 19</b> <b>Letra a.6.</b></p>	<p>a.6. La descripción de la fase de operación, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, incluyendo los períodos de pruebas y de puesta en marcha, si correspondiese;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante su ejecución;</li> <li>- En caso que el proyecto contemple actividades de mantención y conservación se deberán indicar aquellos aspectos considerados para las actividades generales;</li> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> <li>- La cuantificación y la forma de manejo de los productos generados, así como el</li> </ul>	<p>a.6. La descripción de la fase de operación, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, incluyendo los períodos de pruebas y de puesta en marcha, si correspondiese;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante su ejecución;</li> <li>- En caso que el proyecto contemple actividades de mantención y conservación se deberán indicar aquellos aspectos considerados para las actividades generales;</li> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> <li>- La cuantificación y la forma de manejo de los productos generados, así como el transporte considerado para su entrega o despacho;</li> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> <li>- Las emisiones, <b>incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta</b>, del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>

	<p>transporte considerado para su entrega o despacho;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> <li>- Las emisiones del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 19</b> <b>Letra a.7.</b></p>	<p>a.7. La descripción de la fase de cierre, si la hubiere, indicando las partes, obras y acciones asociadas a esta fase. En caso de corresponder, deberá describir las actividades, obras y acciones para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desmantelar o asegurar la estabilidad de la infraestructura utilizada por el proyecto o actividad;</li> <li>- Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad;</li> <li>- Prevenir futuras emisiones desde la ubicación del proyecto o actividad, para evitar la afectación del ecosistema incluido el aire, suelo y agua; y</li> <li>- La mantención, conservación y supervisión que sean necesarias.</li> </ul>	<p>a.7. La descripción de la fase de cierre, si la hubiere, indicando las partes, obras y acciones asociadas a esta fase. En caso de corresponder, deberá describir las actividades, obras y acciones para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desmantelar o asegurar la estabilidad de la infraestructura utilizada por el proyecto o actividad;</li> <li>- Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad;</li> <li>- Prevenir futuras emisiones, <b>incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta</b>, desde la ubicación del proyecto o actividad, para evitar la afectación del ecosistema incluido el aire, suelo y agua; y</li> <li>- La mantención, conservación y supervisión que sean necesarias.</li> </ul>

<p><b>Artículo 19</b> <b>Letra a.9.</b> <b>(nuevo)</b></p>		<p>a.9. Un índice que enumerará los capítulos, tablas, figuras, planos, cartografía y anexos de la Declaración de Impacto Ambiental, cuya denominación deberá reflejar su contenido de manera simple y clara. El uso de anexos y sus contenidos esenciales deberán estar siempre debidamente referidos en los capítulos respectivos de la Declaración de Impacto Ambiental.</p>
<p><b>Artículo 19</b> <b>Letra b)</b></p>	<p>b) Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental. Serán parte de estos antecedentes:</p> <p>b.1. La determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad, incluyendo una descripción general de la misma, conforme a lo señalado en el artículo 18 letra d) de este Reglamento.</p> <p>b.2. La ubicación del proyecto o actividad y, en caso de corresponder, de sus principales partes, obras o acciones.</p> <p>b.3. En caso de corresponder, la ubicación y cuantificación de los recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades.</p> <p>b.4. Las emisiones del proyecto o actividad.</p> <p>b.5. La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</p> <p>b.6. En caso que el proyecto o actividad se emplace en, o en las cercanías de tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o pueblos indígenas, la Declaración de Impacto Ambiental deberá contener los antecedentes que justifiquen la inexistencia de susceptibilidad de afectación a dichos pueblos localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad.</p>	<p>b) Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental, <b>considerando para ello el escenario más desfavorable y el cambio climático</b>. Serán parte de estos antecedentes:</p> <p>b.1. La determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad, incluyendo una descripción general de la misma, conforme a lo señalado en el artículo 18 letra d) de este Reglamento.</p> <p>b.2. La ubicación del proyecto o actividad y, en caso de corresponder, de sus principales partes, obras o acciones.</p> <p>b.3. En caso de corresponder, la ubicación y cuantificación de los recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades.</p> <p>b.4. Las emisiones del proyecto o actividad, <b>incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta</b>.</p> <p>b.5. La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</p> <p>b.6. En caso que el proyecto o actividad se emplace en, o en las cercanías de tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o pueblos indígenas, la Declaración de Impacto Ambiental deberá contener los antecedentes que justifiquen la inexistencia de susceptibilidad de afectación a dichos pueblos localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad.</p> <p>b.7. <b>Un Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales relevantes relacionadas a las medidas, condiciones, exigencias, ajustes de diseño y/o acciones de control, que se adoptarán para verificar que no se generen impactos significativos. Asimismo, se deberán describir los monitoreos participativos que incorpore el proyecto o actividad para el seguimiento de las fases de su desarrollo, incluyendo el lugar preciso y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento.</b></p> <p>b.8. Cualquier otra información ambiental que el titular estime pertinente.</p>

	b.7. Cualquier otra información ambiental que el titular estime pertinente.	
<b>Artículo 19 Letra d)</b>	d) La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.	d) La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos, <b>los relacionados a las emisiones de gases de efecto invernadero y los forzantes climáticos</b> y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.
<b>Artículo 19 Letra h) (nuevo)</b>		<b>h) Un resumen de la Declaración de Impacto Ambiental que no exceda de veinte páginas y que contenga los antecedentes básicos de las letras a), b), c), d) y e) del presente artículo. El resumen de la Declaración de Impacto Ambiental deberá ser autosuficiente y estar redactado en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público.</b>
<b>Artículo 20 Inciso tercero</b>	Se entenderá que el titular de un proyecto o actividad acepta la utilización de técnicas y medios electrónicos en todas las actuaciones del procedimiento que le afecten, desde que ingrese su Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, salvo que expresamente solicite lo contrario y así lo indique en la presentación de dicho Estudio o Declaración.	Se entenderá que el titular de un proyecto o actividad acepta la utilización de técnicas y medios electrónicos en todas las actuaciones del procedimiento que le afecten, desde que ingrese su Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, <b>incluyendo los recursos administrativos correspondientes</b> , salvo que expresamente solicite lo contrario y así lo indique en la presentación de dicho Estudio o Declaración.
<b>Artículo 20 Inciso quinto</b>	Las observaciones que formularen las organizaciones ciudadanas y personas naturales a que se refieren los artículos 29 y 30 bis de la Ley, podrán expresarse a través de medios electrónicos, conforme a las normas generales. Para tales efectos, en la presentación que realicen las personas naturales o jurídicas, de conformidad a las normas precitadas, deberán	Las observaciones que formularen las organizaciones ciudadanas y personas naturales a que se refieren los artículos 29 y 30 bis de la Ley, podrán expresarse a través de medios electrónicos, conforme a las normas generales. Para tales efectos, en la presentación que realicen las personas naturales o jurídicas, de conformidad a las normas precitadas, deberán indicar expresamente una dirección de correo electrónico, <b>el que se considerará</b> para efectos de su notificación <b>en el procedimiento de evaluación y recursos administrativos si es que hubiese.</b>

	indicar expresamente una dirección de correo electrónico para efectos de su notificación.	
<b>Artículo 21 Inciso segundo</b>	Los documentos o piezas antes señalados, debidamente foliados, se agregarán al expediente con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Las actuaciones y documentos que la Comisión de Evaluación, el Director Ejecutivo u otra autoridad o funcionario del Servicio remitan a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar con expresión de la fecha y hora de su envío, se agregarán en estricto orden de ocurrencia o egreso.	Cuando el procedimiento sea electrónico, y con la finalidad de mantener un correcto orden del expediente, los documentos o piezas antes señalados, serán foliados en forma electrónica, numerando cada documento, pieza o archivo, según corresponda. Cada pieza o documento se agregará al expediente con expresión de la fecha, respetando su orden de ingreso.
<b>Artículo 21 Inciso tercero (nuevo)</b>		Existiendo un expediente electrónico, en los casos en que el Servicio deba remitir los antecedentes a otro organismo privado o público, hará referencia a la plataforma electrónica de acceso público en la cual se encuentra el expediente respectivo, sin necesidad de remitir copia física o nueva copia electrónica del mismo, entendiéndose que éste corresponde al expediente original que debe consultarse para todos los efectos.
<b>Artículo 29 Inciso tercero</b>	En caso de tramitación electrónica, el titular sólo deberá acompañar el número de copias necesarias para los requerimientos de la participación ciudadana cuando corresponda realizarla, el que equivaldrá al total de Municipalidades y Gobiernos Regionales en cuyos territorios se realizarán las obras materiales que contemple el proyecto o actividad, así como de Direcciones Regionales y Dirección Ejecutiva del servicio, según corresponda.	En caso de tramitación electrónica, el titular sólo deberá acompañar, a través de los medios más idóneos y efectivos para la comunidad, el número de copias necesarias, sean estas físicas o electrónicas, para los requerimientos de la participación ciudadana cuando corresponda realizarla, el que equivaldrá al total de Municipalidades y Gobiernos Regionales en cuyos territorios se realizarán las obras materiales que contemple el proyecto o actividad, así como de Direcciones Regionales y Dirección Ejecutiva del Servicio, según corresponda.
<b>Artículo 34 Encabezado</b>	Pronunciamientos sobre políticas, planes y programas de desarrollo regional y planes de desarrollo comunal.	Pronunciamientos sobre políticas, planes y programas de desarrollo regional, planes de desarrollo comunal e instrumentos de gestión del cambio climático.

<p><b>Artículo 34 Inciso segundo (nuevo, pasando el actual a ser tercero)</b></p>		<p>En la misma oportunidad establecida en el inciso anterior, los órganos de la administración del Estado competentes deberán informar fundadamente si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos de gestión del cambio climático, establecidos en la Ley N°21.455, Marco de Cambio Climático, para el área de influencia definida; en particular, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, los planes de acción regionales y comunales de cambio climático, los planes estratégicos de recursos hídricos en cuenca, y los planes sectoriales para la gestión del riesgo de desastres, que hayan sido previamente aprobados y que se encuentren vigentes.</p>
<p><b>Artículo 34 Inciso cuarto (nuevo)</b></p>		<p>Adicionalmente, respecto a los instrumentos de gestión del cambio climático, se deberá revisar si el diseño del proyecto o actividad, y sus medidas y compromisos ambientales voluntarios, son compatibles con las medidas establecidas en dichos instrumentos.</p>
<p><b>Artículo 74</b></p>	<p>La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto o actividad, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.</p> <p>Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los órganos de la Administración del Estado que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en el artículo 39 de la Ley N° 19.880.</p> <p>El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de la Ley.</p>	<p>La Resolución de Calificación Ambiental <b>de una Declaración o Estudio de impacto ambiental</b>, podrá ser revisada <b>por el Servicio</b>, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular, del directamente afectado <b>o de la Superintendencia del Medio Ambiente</b>, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento <b>o monitoreo, de cualquier clase, sobre las cuales fueron establecidas las condiciones, medidas, exigencias, ajustes de diseño, acciones de control o compromisos ambientales voluntarios</b>, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado, no se hayan verificado <b>o cuando se verifique que algún impacto calificado como no significativo se haya vuelto significativo</b>, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones. <b>La revisión a la que se refiere este inciso también procederá cuando la variación sustantiva se verifique con ocasión del cambio climático.</b></p> <p><b>Cuando el procedimiento se inicie a petición del titular o del directamente afectado en cualquiera de los supuestos que habilitan su procedencia, se deberán observar los requisitos formales del inicio del procedimiento a solicitud de parte, conforme al artículo 30 de la Ley N°19.880.</b></p> <p>Con tal finalidad, se deberá instruir un procedimiento administrativo que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos formales y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los órganos de la Administración del Estado que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en el artículo 39 de la Ley N° 19.880. <b>El procedimiento se tramitará conforme a las normas del procedimiento administrativo electrónico. Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental dictar todos los actos de mero trámite asociados a este procedimiento.</b></p>

		El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de la Ley.
<b>Artículo 82 Inciso segundo (nuevo)</b>		Para garantizar tales derechos el Servicio podrá adoptar las medidas de gestión y coordinación necesarias en el marco de la participación ciudadana, en concordancia con los principios, derechos y disposiciones establecidos en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.
<b>Artículo 83 Encabezado</b>	Obligaciones del Servicio.	Obligaciones y facultades del Servicio.
<b>Artículo 83 Inciso segundo</b>	Para la implementación de los mecanismos a que se refiere este Título, el Servicio podrá solicitar la colaboración de los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental o con competencia en materia de desarrollo comunitario, social o indígena y/o de participación ciudadana.	Para la implementación de los mecanismos a que se refiere este Título, el Servicio, en cumplimiento de su deber de fomentar y facilitar la participación ciudadana, podrá siempre solicitar la colaboración de los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental o con competencia en materia de desarrollo comunitario, social o indígena y/o de participación ciudadana.
<b>Artículo 83 Inciso tercero (nuevo, pasando el actual a ser cuarto)</b>		Adicionalmente, el Servicio podrá requerir a los titulares de proyectos o actividades sometidos a evaluación, la forma de presentar y distribuir la información necesaria para la realización del proceso de participación ciudadana, así como realizar cualquier otra acción necesaria para este fin.
<b>Artículo 83 Inciso cuarto (antiguo inciso tercero)</b>	Una vez acogido a trámite un Estudio o Declaración, según corresponda, y en los casos de los artículos 92 y 96, el Servicio deberá realizar actividades de información a la comunidad, adecuando las estrategias de participación ciudadana a las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación, con la finalidad de que ésta conozca el procedimiento de evaluación ambiental, los derechos de los cuales disponen durante él, el tipo de proyecto o actividad en evaluación que genera la participación y los	Una vez acogido a trámite un Estudio o Declaración, según corresponda, y en los casos de los artículos 92 y 96, el Servicio deberá realizar actividades de información a la comunidad, adecuando las estrategias de participación ciudadana a las características de género, sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación, con la finalidad de que ésta conozca el procedimiento de evaluación ambiental, los derechos de los cuales disponen durante él, el tipo de proyecto o actividad en evaluación que genera la participación y los principales efectos de dicha tipología. Asimismo, el Servicio deberá implementar la instancia de encuentro entre el titular y la comunidad, con el objeto que ésta se informe sobre las particularidades del proyecto o actividad. Estas actividades deberán realizarse oportunamente en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad. De estas actividades deberá quedar constancia en el expediente.



	principales efectos de dicha tipología. Asimismo, el Servicio propiciará la instancia de encuentro entre el titular y la comunidad, con el objeto que ésta se informe sobre las particularidades del proyecto o actividad. Estas actividades deberán realizarse oportunamente en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad. De estas actividades deberá quedar constancia en el expediente.	
<b>Artículo 83 Inciso sexto (nuevo)</b>		Además, el Servicio deberá notificar, mediante correo electrónico, a organizaciones de la sociedad civil, considerando a las juntas de vecinos y organizaciones territoriales registradas en la Municipalidad o Municipalidades respectivas y al Gobierno o Gobiernos Regionales correspondientes, de la realización de la actividad; entregar la información presentada sobre el proyecto por medios idóneos y efectivos para la comunidad, sean estos escritos o electrónicos; y facilitar la realización de observaciones ciudadanas en caso que el proceso de participación ciudadana se encuentre en curso en el procedimiento de evaluación.
<b>Artículo 84 Inciso primero</b>	La Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, en su caso, para asegurar la participación informada de la comunidad en el proceso de evaluación ambiental, una vez realizadas las actividades mencionadas en el inciso tercero del artículo anterior, podrá solicitar al titular informar a la comunidad sobre las características del proyecto o actividad, sus impactos, las medidas propuestas para mitigarlos, repararlos y compensarlos, cuando corresponda, así como cualquiera otra medida de carácter ambiental que se proponga.	La Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, en su caso, para asegurar la participación informada de la comunidad en el proceso de evaluación ambiental, una vez realizadas las actividades mencionadas en el inciso cuarto del artículo anterior, solicitará al titular informar a la comunidad sobre las características del proyecto o actividad, sus impactos, las medidas propuestas para mitigarlos, repararlos y compensarlos, cuando corresponda, así como cualquiera otra medida de carácter ambiental que se proponga.
<b>Artículo 84 Inciso segundo</b>	Estas actividades deberán realizarse oportunamente en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad. En ellas la información a entregar debe considerar las características sociales, económicas,	Estas actividades deberán realizarse oportunamente en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad. En ellas la información a entregar debe considerar las características de género, sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación. Además, el titular deberá entregar la información presentada sobre el proyecto por medios idóneos y efectivos para la

	culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación. De éstas deberá quedar constancia en el expediente respectivo.	comunidad, ya sea de forma escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato. De estas reuniones deberá quedar constancia en el expediente respectivo.
<b>Artículo 84 Inciso tercero (nuevo, pasando el actual a ser el cuarto)</b>		Adicionalmente, el titular deberá acompañar y distribuir las copias necesarias referidas en el artículo 29 para los requerimientos de la participación ciudadana, incluyendo los supuestos de los artículos 92 y 96 del presente Reglamento.
<b>Artículo 88 inciso segundo (nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente)</b>		Dentro del mismo plazo y con los antecedentes señalados en el inciso anterior, el titular deberá instalar uno o más carteles informativos, dependiendo de la cantidad de obras y faenas, en el sitio donde se ubicará el proyecto o actividad. Dichos carteles deberán estar instalados en lugares visibles para la comunidad y en un tamaño y formato que facilite su lectura. El titular será responsable de que él o los carteles informativos contemplados en este inciso se conserven durante toda la evaluación del proyecto o actividad.
<b>Artículo 88 inciso cuarto (antiguo inciso tercero)</b>	Una vez publicado el extracto a que se refiere este artículo, el titular del proyecto o actividad remitirá un ejemplar o copia autorizada del diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional donde se hubiere realizado la publicación, para que sea incorporado al expediente.	Una vez publicado el extracto a que se refiere este artículo, el titular del proyecto o actividad remitirá un ejemplar o copia autorizada del diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional donde se hubiere realizado la publicación, y fotografías correspondientes a la instalación de carteles en la ubicación del proyecto, para que sean incorporados al expediente.
<b>Artículo 93 Inciso final (nuevo)</b>		Asimismo, el titular deberá instalar uno o más carteles informativos en el sitio donde se ubicará el proyecto o actividad. Los contenidos, oportunidad y requisitos de esta obligación serán los establecidos en el artículo 88 inciso segundo, señalando la fecha hasta la cual se podrá solicitar la apertura de un proceso de participación ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 94 inciso tercero.
<b>Artículo 94 Inciso tercero</b>	Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se	Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos o actividades que generen cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo por éstas, aquellas que se ubican o hacen uso del área donde se manifiestan los impactos.

	<p>presenten a evaluación y se refieran a proyectos o actividades que generen cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo por éstas, aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de diez días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.</p>	<p>Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de <b>treinta</b> días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.</p>
<p><b>Artículo 94 Inciso cuarto</b></p>	<p>La resolución que decreta la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.</p>	<p>La resolución que decreta la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, <b>a costa del titular.</b></p>
<p><b>Artículo 94 Inciso sexto</b></p>	<p>Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas en las localidades próximas durante su construcción u operación.</p>	<p>Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas <b>para las</b> comunidades próximas durante su construcción, <b>operación o cierre.</b></p>
<p><b>Artículo 94 Inciso séptimo (se elimina)</b></p>	<p>Se considera que generan cargas ambientales los proyectos o actividades cuyas tipologías correspondan a las letras a.1, b), c), d), e), f), j) y o) del artículo 3 de este Reglamento o que contengan partes, obras o acciones a las que apliquen dichas tipologías, así como cualquier otro proyecto o actividad cuyo objetivo consista en satisfacer necesidades básicas de la</p>	<p><b>(Se elimina)</b></p>

	comunidad, tales como proyectos de saneamiento, agua potable, energía, entre otros.	
<b>Artículo 94 Inciso séptimo (nuevo)</b>		Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.
<b>Artículo 94 Inciso octavo (se elimina)</b>	Las Declaraciones de Impacto Ambiental para los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán ser ingresadas hasta el día dieciocho (18) de cada mes. Si se ingresaren antes, se entenderán ingresadas el día dieciocho (18) del mes correspondiente, o el día hábil anterior. Si se ingresaren con posterioridad, se entenderán ingresadas el día dieciocho (18) o el día hábil anterior del mes posterior al de su presentación.	(Se elimina)
<b>Artículo 96 Inciso primero</b>	Si durante el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, que ha tenido participación ciudadana de conformidad a lo señalado en el artículo 94, ésta hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de conformidad a lo señalado en los artículos 50 y 51 de este Reglamento, y estas modifican sustantivamente el proyecto o actividad o los impactos ambientales que esta genera o presenta, la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo , según corresponda, deberá abrir de oficio una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por diez días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental.	Si durante el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, que ha tenido participación ciudadana de conformidad a lo señalado en el artículo 94, ésta hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de conformidad a lo señalado en los artículos 50 y 51 de este Reglamento, y estas modifican sustantivamente el proyecto o actividad o los impactos ambientales que esta genera o presenta, la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo , según corresponda, deberá abrir de oficio una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por diez días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental. Este plazo de diez días podrá ser ampliado por el Servicio por un máximo de cinco días, mediante solicitud escrita de la comunidad por motivos justificados y presentada antes del vencimiento del plazo original.

<p><b>Artículo 97</b> <b>Inciso segundo</b></p>	<p>El Plan deberá contener para cada fase del proyecto o actividad la indicación del componente ambiental; el impacto ambiental asociado; el tipo de medida; nombre, objetivo, descripción y justificación de la medida correspondiente; lugar, forma y oportunidad de implementación; y el indicador de cumplimiento.</p>	<p>El Plan deberá contener para cada fase del proyecto o actividad la indicación del componente ambiental; el impacto ambiental asociado; el tipo de medida; nombre, objetivo, descripción y justificación de la medida correspondiente, <b>considerando la adaptación al cambio climático</b>; lugar, forma y oportunidad de implementación; y el indicador de cumplimiento.</p>
<p><b>Artículo 102</b> <b>Inciso primero</b></p>	<p>Si de la descripción del proyecto o actividad o de las características de su lugar de emplazamiento, se deducen eventuales situaciones de riesgo al medio ambiente, el titular deberá proponer un plan de prevención de contingencias y un plan de emergencias.</p>	<p>Si de la descripción del proyecto o actividad o de las características de su lugar de emplazamiento, se deducen eventuales situaciones de riesgo al medio ambiente <b>o al proyecto o actividad</b>, el titular deberá proponer un plan de prevención de contingencias y un plan de emergencias, <b>considerando los efectos adversos del cambio climático y especialmente su efecto en el aumento de la vulnerabilidad y exposición de los ecosistemas y las comunidades humanas.</b></p>
<p><b>Artículo 105</b> <b>Encabezado</b></p>	<p>Plan de seguimiento de las variables ambientales.</p>	<p>Plan de seguimiento de las variables ambientales <b>de las declaraciones y estudios.</b></p>
<p><b>Artículo 105</b> <b>Inciso primero</b></p>	<p>El Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales tiene por finalidad asegurar que las variables ambientales relevantes que fueron objeto de evaluación ambiental, evolucionan según lo proyectado.</p>	<p>El Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales tiene por finalidad asegurar que las variables ambientales relevantes que fueron objeto de evaluación ambiental, evolucionan según lo proyectado, <b>considerando el cambio climático.</b></p>
<p><b>Artículo 162</b> <b>Inciso primero</b></p>	<p>Las notificaciones que se practiquen por carta certificada serán dirigidas al domicilio indicado en la primera presentación o solicitud que haya efectuado el interesado, dejándose constancia de su despacho mediante la agregación en el expediente del correspondiente recibo de correos.</p>	<p>Las notificaciones que se <b>realicen durante el procedimiento de evaluación ambiental, y hasta que se resuelvan los recursos administrativos pertinentes, y que se</b> practiquen por carta certificada serán dirigidas al domicilio indicado en la primera presentación o solicitud que haya efectuado el interesado, dejándose constancia de su despacho mediante la agregación en el expediente del correspondiente recibo de correos.</p>